



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2025-MPLP

Tingo Maria, 14 de abril de 2025

VISTO:

En sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de abril de 2025, la solicitud de vacancia N° 202506368, presentada por Zara Elizabeth Saavedra Gómez, Regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, identificada con DNI N° 23019294, contra la señora Vanessa Urquía García, al cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por haber incurrido en la causal de vacancia, tipificado en el artículo 22° inc. 8, Nepotismo, y artículo 63 restricción de contratación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, por “ Nepotismo, conforme a Ley de la materia”.

Que, asimismo, el artículo 63° del mismo cuerpo legal antes acotada, señala: “ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN. - El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.”

Que, el artículo 23 de la Ley acotada, regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, prescribiendo lo siguiente: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

debidamente sustentado, con la prueba que correspondía, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo."

Que, la solicitud de vacancia N° 202506368, de fecha 07 de marzo de 2025, presentada por Zara Elizabeth Saavedra Gómez, Regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, identificada con DNI N° 23019294, contra la señora Vanessa Urquía García, al cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por haber incurrido en la causal de vacancia, tipificado en el artículo 22° inc. 8, Nepotismo, y artículo 63 restricción de contratación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, como sustento de su solicitud señala que como es de conocimiento público, la ciudadana Vanessa Urquía García, fue elegido por elección popular en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, periodo 2023-2026, siendo acreditada como tal por el Jurado Nacional de Elecciones, y que en la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses rubro 7) declaró, como su cuñada a la persona de Yolanda Karina Flores Matías. Siendo así, adjunta diversos ordenes de servicio – orden de trabajo entre Yolanda Karina Flores Matías y el Instituto Vial Provincial Leoncio Prado (IVP-LP). Asimismo, señala que la regidora Vanessa Urquía García y la ciudadana Nery Urquía Leo, son parientes en cuarto grado de consanguinidad en línea colateral, siendo esta última titular de la empresa GRUPO LA COLPA EIRL, quien contrató con la entidad mediante orden de servicio N° 0001087 de fecha 03 de junio de 2024.

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, por encargo del alcalde provincial, cita a los miembros del concejo municipal, para el día 07 de abril de 2025, a horas 10:00 a. m, para sesión de extraordinaria de concejo municipal, cuya agenda es la solicitud de vacancia presentada por la regidora **Zara Elizabeth Saavedra Gómez**, en contra de la regidora **Vanessa Urquía García**. Citación que fue notificado a cada uno de los miembros del concejo municipal, adjuntando copia de la solicitud y todos sus anexos adjuntados por la solicitante, notificación que fue efectuada también a la citada regidora **Vanessa Urquía García**.

Que, mediante carta N° 029-2025-MPLP/A, el alcalde provincial Ing. Marx Enderson Fuentes Reynoso, de fecha 14 de marzo de 2024, notifica a la regidora **Vanessa Urquía García**, la solicitud de vacancia y todos sus anexos, a efectos de que realice el ejercicio de su derecho de defensa, de manera personal y/o representado por un abogado de su elección, conforme a la normatividad vigente y se le cita a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal, para el día 07 de abril de 2025, a hora 10:00a.m, en la que van a tratar el tema de la solicitud de la citada vacancia.

Que, con fecha 04 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, por encargo del alcalde provincial, notifica la reprogramación de citación para la sesión extraordinaria, para el día 14 de abril de 2025, a horas 10: 00a.m, el mismo que fue notificado a todos los miembros del Concejo Municipal.

Con fecha 10 de abril de 2025, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 202510380, la regidora Vanessa Urquía García, designa como su abogado defensor al abogado Julio Cesar Silva Meneses con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 46431, y solicita que se le conceda el uso de la palabra, en la sesión extraordinaria, a fin de que exponga oralmente los argumentos que sustentan su defensa. El mismo día, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 202510381, solicita a los miembros del concejo municipal que en la sesión del 14 de abril, voten en forma libre y



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que no cedan ante intentos de presión que pretenda condicionar su voto. Documento que fue notificado el día 11 de abril de 2025, a todos los miembros del concejo municipal.

Que, con fecha 14 de abril de 2025, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 202510611, la regidora **Vanessa Urquía García**, presenta su descargo a la solicitud de vacancia presentada en su contra, el cual el mismo día, en el Pleno de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, fue notificado a los miembros del Concejo Municipal, conforme consta en el acta de la referida sesión extraordinaria.

Que, en la presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de abril de 2025, los miembros del concejo municipal evaluaron la solicitud de vacancia N° 202506368, de fecha 07 de marzo de 2025, presentada por Zara Elizabeth Saavedra Gómez, regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en contra de la regidora Vanessa Urquía García, regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de acuerdo a los fundamentos que expresa en dicha solicitud y sus anexos, que como medio probatorio que fue adjuntado, el cual fue sustentada oralmente ante el Pleno del Concejo Municipal, por su abogado Víctor Raúl Ramírez Rosales. De la misma forma la regidora Vanessa Urquía García, representado por su abogado defensor, el letrado Julio Cesar Silva Meneses, realizó el sustento de manera Oral ante el Pleno del Concejo Municipal quien refirió que se rechace la vacancia promovida en contra de su patrocinada, dado que no existe causal de vacancia, basado en lo establecido por el propio Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas jurisprudencias, más aún si en la solicitud de vacancia al presentar dos hechos que serían la causal, no se precisó con exactitud en que caso existe nepotismo y en qué caso existe vulneración a la restricción de contratación, o es ambos, por lo que se estaría afectando al derecho de defensa, por lo que cumple con hacer el descargo en ambas causales, el mismo que también consta en el escrito de descargo, presentado por mesa de partes y que tienen a la mano cada miembro del Concejo Municipal, teniendo ambos abogados la oportunidad de realizar sus réplicas respectivas.

Procediendo con el debate respectivo y habiendo cumplido a cabalidad con todo el procedimiento establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Finalmente, luego de la deliberación por parte de los miembros del Concejo Municipal, conformado por doce (12) miembros, y a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades; habiendo sido sometido a votación, se obtuvo el siguiente resultado.

1. **Alcalde Marx Anderson Fuentes Reynoso** (voto en contra de la vacancia)
2. **Regidora Celia Luz Fuentes Reynoso** (voto en contra de la vacancia)
3. **Regidor Vecker Lenin Eduardo Jaimes** (voto a favor de la vacancia)
4. **Regidora Vanessa Urquía García** (Se abstiene de votar, por ser la regidora
contra quien ha sido solicitado la vacancia)
5. **Regidor Juan Manuel Santillán Calero** (voto a favor de la vacancia)
6. **Regidor Jesús Anthony Villalobos Piñas** (voto a favor de la vacancia)
7. **Regidor Elías Luis Beraun Cruz** (voto a favor de la vacancia)
8. **Regidora Verónica Gabriela Reategui Larrea** (voto a favor de la vacancia)
9. **Regidora Zara Elizabeth Saavedra Gómez** (Se abstiene de votar por ser la solicitante)
10. **Regidor David Teodoro Ibáñez Polo** (voto a favor de la vacancia)
11. **Regidor Ivan Eguer Recavarren Vigil** (voto a favor de la vacancia)
12. **Regidora Martha Silvia Moreno Robles** (voto a favor de la vacancia).





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Estando a la votación, por **MAYORIA**, el Concejo Municipal, con ocho (8) votos a favor, dos (2) en contra, y dos (2) abstenciones; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta,

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ejercido por la ciudadana **Vanessa Urquía García**, por la causal tipificado en el artículo 22° inc. 8 (nepotismo) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 63° del mismo cuerpo normativo (restricción de contratación); a solicitud de la regidora **Zara Elizabeth Saavedra Gómez**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Regidora Vanessa Urquía García, el presente Acuerdo de Concejo, a fin de que, de considerarlo pertinente, interponga Recurso de Reconsideración y/o Apelación ante el Concejo Municipal de Leoncio Prado, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la parte solicitante de dicha vacancia (regidora Zara Elizabeth Saavedra Gómez), el presente Acuerdo de Concejo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, debiendo efectuar todas las acciones administrativas que correspondan ante el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a Ley y en coordinación el sub gerente de la Oficina de Tecnologías de la información publicar en el portal institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Max E. Fuentes Reynoso
ALCALDE